

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1184/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

12 de abril de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc



¿QUÉ SE PIDIÓ?

20 requerimientos relacionados con un evento realizado en el Deportivo Cuauhtémoc, el día 05 de agosto de 2022.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó la información solicitada de 3 requerimientos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque el sujeto obligado debe contar en sus archivos con la información de los demás requerimientos.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo los demás requerimientos de la solicitud.



PALABRAS CLAVE

Evento, productora, adjudicación, licitación, presupuestal y contrato.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1184/2023

En la Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1184/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El seis de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074323000049**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuauhtémoc** lo siguiente:

“Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública del evento; Diego Moran y Stevens Orquesta, realizado en el Deportivo Cuauhtémoc, el día 05 de agosto de 2022, para que explique lo siguiente:

- Explique si es un evento realizado por la alcaldía o por alguna empresa productora de eventos.
- Explique si la realización del evento, es mediante adjudicación directa o fue mediante licitación abierta, si se realizó en licitación abierta favor de anexar la convocatoria.
- Costo total por realizar el evento.
- Indique la partida presupuestal con la que se pagó el evento y anexe documento.
- Anexe copia del pago realizado por parte de la alcaldía, para realizar el evento.
- Anexe copia del Contrato realizado con los organizadores del evento y o grupos, aunque sea una donación.
- Anexe copia del permiso por la alcaldía, para realizar este evento en el lugar mencionado.
- Anexando copia de la solicitud a Protección Civil, para designar personal para prestar apoyo durante el evento.
- Anexando copia de la solicitud de unidad o ambulancia en el lugar por cualquier emergencia.
- Anexando copia de la solicitud de personal de seguridad pública, para mantener la seguridad de los asistentes al evento.
- Explique si el evento se realizó sin percances o accidentes, en caso de algún percance o accidente explicar.
- En caso de ser donación, copia del convenio de donación, con numero de convenio, y explique qué empresas o empresarios realizaron esta donación y a cambio de qué.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1184/2023

- Que explique la cantidad y tipo de materiales usados para dar publicidad al evento (Flyer, Banner's, Pendones, poster media carta y carta completa).
- Numero de cuadrillas que pegaron el material impreso de publicidad en la alcaldía, para dar difusión al evento.
- Costo de los flyers impresos, Anexando copia de la factura de pago, comprobante de pago y si es adjudicación directa o mediante licitación abierta, favor de anexar la convocatoria.
- Costo de los Banner's impresos, Anexando copia de la factura de pago, comprobante de pago y si es adjudicación directa o mediante licitación abierta, favor de anexar la convocatoria.
- Costo de los Pendones impresos, Anexando copia de la factura de pago, comprobante de pago y si es adjudicación directa o mediante licitación abierta, favor de anexar la convocatoria.
- Costo del poster media carta impresos, Anexando copia de la factura de pago, comprobante de pago y si es adjudicación directa o mediante licitación abierta, favor de anexar la convocatoria.
- Costo del poster carta completa impresos, Anexando copia de la factura de pago, comprobante de pago y si es adjudicación directa o mediante licitación abierta, favor de anexar la convocatoria.
- Quien autorizo el evento y quien es el responsable del evento, anexar nombramiento oficial.

POR SU INFORMACIÓN GRACIAS..." (sic)

Datos complementarios: Diego Moran y Stevens Orquesta, realizado en el Deportivo Cuauhtémoc, el día 05 de agosto de 2022.

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

Anexo a su solicitud, el particular adjuntó la siguiente imagen:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1184/2023

II. Ampliación. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El treinta de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **092074323000049**, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración y Director General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.**

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.**

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, con número de oficio **AC/DGSCyPC/DGSC/DPC/156/2023** de fecha 23 de enero de 2023, suscrito por el Director de Protección Civil, dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, T.U.M. Antony Daniel Finan Hernández, número de oficios **AC/DGSCyPC/DGSC/DSC/222/2023**, de fecha 23 de enero de 2023, suscrito por el Director de Seguridad Ciudadana, Lic. Raúl Ortega Rodríguez, quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información anexando la relación de su solicitud requerida.

Una vez precisado lo anterior, se hace de su conocimiento que mediante oficio **CM/UT/0100/2023**, de fecha 06 de enero de 2023, se solicitó a la Dirección General de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1184/2023

Administración, para que de conformidad a sus atribuciones brindaran la atención a sus requerimientos de información sin que al momento hayamos recibido respuesta; por lo que una vez que tengamos respuesta del área le enviaremos la misma.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

[...]"

- B)** Oficio número AC/DGSCyPC/DGSC/DPC/156/2023, de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Protección Civil, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En atención al oficio CM/UT/0101/2023 de seis de enero del año en curso, mediante el cual se remite la solicitud de acceso a la información pública citada en el rubro, en la cual se solicita:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto le informo que después de realizar una búsqueda en los registros de esta Dirección de Protección Civil, se localizaron los oficios AC/DGSCyPC/DPC/1171/2022 y AC/DGSCyPC/DPC/STNPC/JUDAEyR/368/2022, mismos que se anexan en copia simple a la presente.

[...]"

- C)** Oficio número AC/DGSCyPC/DPC/STNPC/JUDAEyR/368/2022, de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D. de Atención a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1184/2023

Emergencias y Riesgos de Protección Civil de la Dirección de Protección Civil y dirigido al Subdirector del Deporte, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En respuesta a su oficio AC/DODB/DDS/SD/1152/2022 Y AC/DGDB/DDS/SD/1150/2022 de fecha 3 de agosto presente, en la cual indica:

*..Me permito distraer su fina atención con el objeto de hacer de su conocimiento a través de la Subdirección de Deporte y la Dirección de Desarrollo Social tiene programada la realización del evento que se llevará en Centro Deportivo Cuauhtémoc denominado “RIDMO LATING”, el día 5 de agosto de 2022 en un horario de 18:00 a 21:00 hrs., por lo que solicito gire las instrucciones al personal a si digno cargo para el apoyo de presencia de Seguridad Pública para salvaguardar la integridad de los asistentes al evento familiar...” (Sic)

Al respecto, me permito informar a usted que el personal de esta Jefatura, estará al pendiente de brindar el apoyo necesario con una ambulancia y paramédicos, realizando recorridos durante el desarrollo de los evento.

[...]”

D) Oficio número AC/DGSCyPC/DPC/1171/2022, de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Protección Civil y dirigido al J.U.D. de Atención a Emergencias y Riesgos de Protección Civil, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a la **hoja de turno No. 955**, con **folio interno 1273** signada por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil en el cual se remiten los Oficios AC/00DB/DDS/SDA152/2022 Y AC/D0DB/DDS/SD/A150/2022, firmado por el Ing. Jorge Adrian Hernández Callejas, Subdirector de Deporte, el cual solicita personal de Protección Civil para el evento denominado “Ritmo Lating”, el cual se llevará a cabo el día 05 de agosto del año en curso, en el Deportivo Cuauhtémoc, en un horario de 18:00 a 21:00 horas.

Al respecto solicito a usted se brinde la atención, así como el seguimiento pertinente **en tiempo y forma** al asunto en mención, verificando los plazos de atención a las solicitudes.

No omito recordar que deberá dar **contestación al peticionario**, marcando **copia de conocimiento** a la **Dirección de Protección Civil** y a la **Dirección General**, como lo marca la hoja de turno.

[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1184/2023

- E)** Oficio número AC/DOSCYPC/DOGSC/DSC/222/2023, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Seguridad Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención al oficio CM/UT/0101/2023 de seis de enero del año en curso, mediante el cual se remite la solicitud de acceso a la información pública citada en el rubro, en la cual se solicita:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto le informo que después de realizar una búsqueda en el archivo de esta Dirección de Seguridad Ciudadana, únicamente se localizaron los oficios AC/DGDB/DDS/SD/1152/2022 y AC/DGSCyPC/DSC/1546/2022, los cuales se anexan al presente en copia simple.

[...]”

- F)** Oficio número AC/DGDB/DDS/SD/1152/2022, de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Deporte y dirigido al Director General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Me permito distraer su fina atención con el objeto de hacer de su conocimiento a través de la Subdirección de Deporte y de la Dirección de Desarrollo Social tiene programada la realización del evento que se llevara en Centro Deportivo Cuauhtémoc denominado “RITMO LATIN” solicito gire las instrucciones al personal a su digno cargo para el apoyo de presencia de Seguridad Pública, para salvaguardar la integridad de los asistentes al evento familiar.

En ese sentido le haga de su conocimiento lo requerido:

- Ambulancia de Protección Civil (equipadas para cualquier contingencia, con operador y paramédicos)
- Elementos de Seguridad ciudadana para la custodia en el Deportivo Cuauhtémoc



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1184/2023

EVENTO A REALIZAR	BAILE
FECHA	5 DE AGOSTO 2022
HORA DE INICIO	18:00 HRS
HORA DE TÉRMINO	22:00 HRS.
NOMBRE DEL EVENTO	RITMO LATING
DONDE SE REALIZA	DEPORTIVO CUAUHTÉMOC
ÁREA A CARGO	SUBDIRECCIÓN DE DEPORTE
RESPONSABLE DEL EVENTO	ING. JORGE ADRIAN HERNÁNDEZ CALLEJAS
ESPECIFICACIONES DEL EVENTO	SUBDIRECTOR DE DEPORTE
ASISTENTES	CANCHA DE BASKETBOL
	300

[...]"

- G)** Oficio número AC/DGSCyPC/DSC/1546/2022, de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Seguridad Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Por este conducto y en atención al oficio AC/DCDB/DDS/SDA152/2022 de fecha 3 de agosto del presente año, suscrito por el Ing. Jorge Adrián Hernández Callejas Subdirector de Deporte en la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el cual hace de conocimiento que tiene programada la realización del evento que se llevará a cabo en el Centro Deportivo Cuauhtémoc denominado "RITMO LATING", con un horario de inicio: 18:00 hrs y termino: 22:00 hrs, el día 05 de agosto del presente año, motivo por el cual solicita el apoyo con presencia de Seguridad, para salvaguardar la integridad de los asistentes al evento familiar.

Derivado de lo anterior, solicito a usted tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de implementar las acciones necesarias y pueda intervenir para dar cumplimiento a dicha petición.

[...]"

IV. Presentación del recurso de revisión. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"No me entrego la información, solo un dato de protección civil y seguridad pública, pero cuestiones de dinero no, por lo cual anexo las razones." (sic)

Asimismo, el particular adjuntó escrito libre que señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1184/2023

“Solicitud de información y hechos en que se funda la impugnación:



Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública del evento; **Diego Moran y Stevens Orquesta**, realizado en el Deportivo Cuauhtémoc, el día 05 de agosto de 2022, para que explique lo siguiente:

1. Explique si es un evento realizado por la alcaldía o por alguna empresa productora de eventos.
R: Sin respuesta.
2. Explique si la realización del evento, es mediante adjudicación directa o fue mediante licitación abierta, si se realizó en licitación abierta favor de anexar la convocatoria.
R: Sin respuesta.
3. Costo total por realizar el evento.
R: Sin respuesta.
4. Indique la partida presupuestal con la que se pagó el evento y anexe documento.
R: Sin respuesta.
5. Anexe copia del pago realizado por parte de la alcaldía, para realizar el evento.
R: Sin respuesta.
6. Anexe copia del Contrato realizado con los organizadores del evento y o grupos, aunque sea una donación.
R: Sin respuesta.
7. Anexe copia del permiso por la alcaldía, para realizar este evento en el lugar mencionado.
R: Sin respuesta.
8. Anexando copia de la solicitud a Protección Civil, para designar personal para prestar apoyo durante el evento.
R: Responden.
9. Anexando copia de la solicitud de unidad o ambulancia en el lugar por cualquier emergencia.
R: Responden.
10. Anexando copia de la solicitud de personal de seguridad pública, para mantener la seguridad de los asistentes al evento.
R: Responden.
11. Explique si el evento se realizó sin percances o accidentes, en caso de algún percance o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1184/2023

accidente explicar.

R: Sin respuesta.

12. En caso de ser donación, copia del convenio de donación, con numero de convenio, y explique qué empresas o empresarios realizaron esta donación y a cambio de qué.

R: Sin respuesta.

13. Que explique la cantidad y tipo de materiales usados para dar publicidad al evento (Flyer, Banner's, Pendones, poster media carta y carta completa).

R: Sin respuesta.

14. Numero de cuadrillas que pegaron el material impreso de publicidad en la alcaldía, para dar difusión al evento.

R: Sin respuesta.

15. Costo de los flyers impresos, Anexando copia de la factura de pago, comprobante de pago y si es adjudicación directa o mediante licitación abierta, favor de anexar la convocatoria.

R: Sin respuesta.

16. Costo de los Banner's impresos, Anexando copia de la factura de pago, comprobante de pago y si es adjudicación directa o mediante licitación abierta, favor de anexar la convocatoria.

R: Sin respuesta.

17. Costo de los Pendones impresos, Anexando copia de la factura de pago, comprobante de pago y si es adjudicación directa o mediante licitación abierta, favor de anexar la convocatoria.

R: Sin respuesta.

18. Costo del poster media carta impresos, Anexando copia de la factura de pago, comprobante de pago y si es adjudicación directa o mediante licitación abierta, favor de anexar la convocatoria.

R: Sin respuesta.

19. Costo del poster carta completa impresos, Anexando copia de la factura de pago, comprobante de pago y si es adjudicación directa o mediante licitación abierta, favor de anexar la convocatoria.

R: Sin respuesta.

20. Quien autorizo el evento y quien es el responsable del evento, anexar nombramiento oficial.

R: Sin respuesta.

Sustento legal por el cual me inconformo:

El artículo 264 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considera que son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, el actuar con negligencia, dolo o mala fe, durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley, por lo cual someto a su consideración el tipo de sanción, multa o inhabilitación, esto con el fin de que esta alcaldía remita respuestas reales y deje de mentir, porque después de realizar 60 solicitudes de información, logre darme cuenta que es su modo de operar y así cansar al ciudadano que solicita la información pública, sin entregar la información, por su atención Gracias...".



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1184/2023

V. Turno. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1184/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1184/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Comunicación del sujeto obligado. El 9 de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado remitió el oficio número CM/UT/1302/2023, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la JUD de Transparencia y dirigido al particular, mediante el cual informó que remitía un alcance de respuesta respecto a lo solicitado.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número AC/DGA/596/2023, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Administración, mediante el cual informó que remitía los diversos AC/DGA/DPF/24.01.2023/0011 y AC/DGA/DRMSG/SRM/00185/2023.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1184/2023

- B)** Oficio número AC/DGA/DPF/24.01.2023/0011, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Presupuesto y Finanzas, mediante el cual informó que después de una búsqueda en sus archivos, no ubicó información de suficiencia presupuestal relacionada con el evento señalado en la solicitud.
- C)** Oficio número AC/DGA/DRMSG/SRM/00185/2023, de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, mediante el cual informó que después de una búsqueda en sus archivos, no identificó procedimiento de contratación o documento alguno para el evento señalado en la solicitud.
- D)** Oficio número AC/DGA/632/2023, de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Administración, mediante el cual informó que remitía los diversos AC/DGA/DRMSG/0521/2023 y AC/DGA/DPF/07.03.2023/0012.
- E)** Oficio número AC/DGA/DRMSG/0521/2023, de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el cual informó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no identificó documentos relacionados con la información solicitada.
- F)** Oficio número AC/DGA/DPF/07.03.2023/0012, de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Presupuesto y Finanzas, mediante el cual informó que no asignó recurso para conciertos en el Deportivo Cuauhtémoc.
- G)** Oficio número AC/DGSCyPC/DSC/0367/2023, de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Seguridad Ciudadana, mediante el cual reiteró su respuesta primigenia.
- H)** Oficio número AC/DGSCyPC/DPC/405/2023, de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Protección Civil, mediante el cual reiteró su respuesta primigenia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1184/2023

- I) Las gestiones realizadas para atender el presente recurso de revisión.
- J) Impresión de correo electrónico de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual remitió los documentos previamente descritos.

VIII. Alegatos. El nueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CM/UT/1303/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la JUD de Transparencia, mediante el cual informó que emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos. De acuerdo con lo anterior, adjuntó los documentos previamente descritos en el anterior numeral de la presente resolución.

IX. Cierre. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1184/2023

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción IV del artículo 234** de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 24 de febrero de 2023.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1184/2023

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en este no proporcionó la información solicitada, esto al señalar que después de una búsqueda en sus archivos no localizó la información de los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.**
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1184/2023

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Cuauhtémoc.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta
1.- Explique si es un evento realizado por la alcaldía o por alguna empresa productora de eventos.	No hubo pronunciamiento.
2.- Explique si la realización del evento, es mediante adjudicación directa o fue mediante licitación abierta, si se realizó en licitación abierta favor de anexar la convocatoria.	No hubo pronunciamiento.
3.- Costo total por realizar el evento.	No hubo pronunciamiento.
4.- Indique la partida presupuestal con la que se pagó el evento y anexe documento.	No hubo pronunciamiento.
5.- Anexe copia del pago realizado por parte de la alcaldía, para realizar el evento.	No hubo pronunciamiento.
6.- Anexe copia del Contrato realizado con los organizadores del evento y o grupos, aunque sea una donación.	No hubo pronunciamiento.
7.- Anexe copia del permiso por la alcaldía, para realizar este evento en el lugar mencionado.	No hubo pronunciamiento.
8.- Anexando copia de la solicitud a Protección Civil, para designar personal para prestar apoyo durante el evento.	El sujeto obligado a través de la Dirección de Protección Civil y de la Dirección de Seguridad Ciudadana proporcionó la información solicitada.
9.- Anexando copia de la solicitud de unidad o ambulancia en el lugar por cualquier emergencia.	
10.- Anexando copia de la solicitud de personal de seguridad pública, para mantener la seguridad de los asistentes al evento.	
11.- Explique si el evento se realizó sin percances o accidentes, en caso de algún percance o accidente explicar.	No hubo pronunciamiento.
12.- En caso de ser donación, copia del convenio de donación, con numero de convenio, y explique	No hubo pronunciamiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1184/2023

qué empresas o empresarios realizaron esta donación y a cambio de qué.	
13.- Que explique la cantidad y tipo de materiales usados para dar publicidad al evento (Flayer, Banner's, Pendones, poster media carta y carta completa).	No hubo pronunciamiento.
14.- Numero de cuadrillas que pegaron el material impreso de publicidad en la alcaldía, para dar difusión al evento.	No hubo pronunciamiento.
15.- Costo de los flayers impresos, Anexando copia de la factura de pago, comprobante de pago y si es adjudicación directa o mediante licitación abierta, favor de anexar la convocatoria.	No hubo pronunciamiento.
16.- Costo de los Banner's impresos, Anexando copia de la factura de pago, comprobante de pago y si es adjudicación directa o mediante licitación abierta, favor de anexar la convocatoria.	No hubo pronunciamiento.
17.- Costo de los Pendones impresos, Anexando copia de la factura de pago, comprobante de pago y si es adjudicación directa o mediante licitación abierta, favor de anexar la convocatoria.	No hubo pronunciamiento.
18.- Costo del poster media carta impresos, Anexando copia de la factura de pago, comprobante de pago y si es adjudicación directa o mediante licitación abierta, favor de anexar la convocatoria.	No hubo pronunciamiento.
19.- Costo del poster carta completa impresos, Anexando copia de la factura de pago, comprobante de pago y si es adjudicación directa o mediante licitación abierta, favor de anexar la convocatoria.	No hubo pronunciamiento.
20.- Quien autorizo el evento y quien es el responsable del evento, anexar nombramiento oficial.	No hubo pronunciamiento.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual se **agravió** por la entrega de información incompleta al señalar que únicamente se le respondió a los requerimientos 8, 9 y 10, mientras que para todos los demás requerimientos no se le proporcionó la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1184/2023

De la lectura al recurso de revisión, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por las respuestas a sus requerimientos 8, 9 y 10**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*¹

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual informó que después de una búsqueda en los archivos de la Dirección General de Administración, no localizó la información solicitada, mientras que la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Protección Civil, reiteraron las respuestas proporcionadas en su primigenia.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1184/2023

principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que **el sujeto obligado omitió pronunciarse por los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20**, lo cual se robustece con su alcance de respuesta, **por lo que le asiste la razón al particular de que el sujeto obligado no le proporcionó la información solicitada.**

En consecuencia, se colige que el sujeto obligado **no atendió** lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, fracción II, el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente, tal y como se indica a continuación:

[...]

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

[...]

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

[...]"

Por lo anteriormente expuesto, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1184/2023

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Ahora bien, es importante retomar que una vez admitido el presente recurso de revisión el sujeto obligado informó que después de una búsqueda en los archivos de la Dirección General de Administración, no localizó la información solicitada, mientras que la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Protección Civil, reiteraron las respuestas proporcionadas en su primigenia.

Al respecto, dicha situación resulta contradictoria con las respuestas realizadas a los **requerimientos 8, 9 y 10**, ya que de los documentos proporcionados a estos puntos se desprende que **el evento estuvo a cargo de la Subdirección de Deporte del sujeto obligado**, por lo que debe existir algún tipo de contrato, convenio, montos erogados, facturas, comprobantes o cualquier expresión documental que de cuenta de cómo se llevo a cabo este evento organizado por la Alcaldía y cual fue su costo.

Lo anterior, se robustece con la propia imagen que el particular adjuntó a su solicitud y en su recurso de revisión y que fue localizada en la cuenta oficial de Twitter del sujeto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1184/2023

obligado y de la cual se advierte que el evento fue difundido y llevado a cabo por la Alcaldía, tal y como se muestra a continuación²:



En consecuencia, es importante señalar que, en los casos en los que la información no se localicé en los archivos de los sujetos obligados, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]”

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su

² Para su consulta en: <https://twitter.com/alccuauhtemocmx/status/155522227779730432?lang=ca>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1184/2023

generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalara a la persona pública responsable de contar con la misma.
[...]"

De acuerdo con la Ley de la materia, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado que por sus atribuciones, facultades o funciones deba contar, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de los documentos solicitados.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Respecto a los **requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20**, turne la solicitud a todas las unidades administrativas para conocer de lo solicitado, en la que no podrá omitir a la Dirección General de Administración y a la Subdirección de Deporte, y proporcione la expresión documental de lo solicitado. En caso de no contar con la información solicitada en sus archivos, deberá declarar la inexistencia y remitir el acta correspondiente al particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1184/2023

- Respecto al **requerimiento 11**, turne la solicitud a todas las unidades administrativas para conocer de lo solicitado, en la que no podrá omitir a la Dirección de Seguridad Ciudadana y a la Dirección de Protección Civil, y proporcione la información solicitada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1184/2023

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1184/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO